

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SI EXISTEN INSTRUMENTOS JURÍDICOS ORDINARIOS PARA OBTENER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS EXPEDIENTES EN DONDE SE ES PARTE, EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CONSTITUYE COMO UN MEDIO EXTRAORDINARIO: Cuando se aduce ser parte en un procedimiento administrativo o judicial al que voluntariamente ha acudido el particular, en atención de las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes o inefectivos para acceder a ella, previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Contenido

ANTECEDENTES	3
a) Acto impugnado:	11
b) Razones o Motivos de inconformidad:	11
a) Acto impugnado:	11
b) Razones o Motivos de inconformidad:	11
a) Acto impugnado:	12
b) Razones o Motivos de inconformidad:	12
PRIMERO. De la competencia	50
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad	51
TERCERO. Planteamiento de la Litis	51
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	54
RESOLUTIVOS	61
PRIMERO. Resulta	61
SEGUNDO. Se CONFIRMAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO	61
TERCERO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado	61
CUARTO. Notifíquese a Martha Estrada Elizais la presente resolución	61

Recurso de Revisión: 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03243/INFOEM/IP/RR/2016, 03303/INFOEM/IP/RR/2016 y 03342/INFOEM/IP/RR/2016 promovido por en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

31. Los días trece (13) de septiembre, diecinueve (19) de octubre y cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis, ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), presentó diferentes solicitudes de información pública registradas con los números 00066/SECOGEM/IP/2016, 00082/SECOGEM/IP/2016 y 00089/SECOGEM/IP/2016 mediante la cual solicitó:

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00066/SECOGEM/IP/2016

DE LA L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/010/2015. 2.- Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden. ESTO, EN RAZÓN DE QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO CONSTITUYEN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, SIN EMBARGO, ESTOS SON COORDINADOS Y DEPENDEN DIRECTAMENTE Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA. (Sic)

00082/SECOGEM/IP/2016

Tomando como base el oficio 207002000-CI/0992/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido y rubricado por C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, a través del cual informa que mi escrito de denuncia lo registro con el folio 09584-2016-3871 dentro del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por tanto, solicito a la Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente: 1.- REPLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL EXPEDIENTE FORMADO

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE SE LE ASIGNO EL FOLIO 09584-
2016-3871. (Sic)

00089/SECOGEM/IP/2016

A LA C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, CONTRALOR INTERNO DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE SOLICITO: *Copia
simple de todos los documentos que se hayan agregado al expediente que debió
haberse formado, producto de mi diverso escrito presentado ante Usted en fecha 9 de
agosto de 2016, y al cual le asigno el número de folio 09584-2016-3871 dentro del
SAM. (Sic)*

- En Señaló como modalidad de entrega de la información en todas las
solicitudes: **a través del SAIMEX.**

2. En fechas cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio
respuesta en la solicitud en los siguientes términos:

Solicitud: 00066/SECOGEM/IP/2016

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Toluca, México a 04 de Octubre de 2016

Nombre del solicitante: .

Folio de la solicitud: 00066/SECOGEM/IP/2016

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa oficio de respuesta.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
4 de octubre de 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00066/SECOGEM/IP/2016, referente a: **"DE LA L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/010/2015. 2.- Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mí derecho corresponden.**

ESTO, EN RAZÓN DE QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO CONSTITUYEN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, SIN EMBARGO, ESTOS SON COORDINADOS Y DEPENDEN DIRECTAMENTE Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA." (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Para estar en posibilidades de atender su solicitud, se le orienta para que acuda a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, ubicadas en Calle Lerdo Poniente número 101, segundo piso, Edificio Plaza Toluca, Colonia Centro, C. P. 50000, municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que acredite su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto del acto o procedimiento administrativo que se sigue dentro de los expedientes RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, y de esta manera se esté en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causan por la expedición de las mismas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
ENIGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE SAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. ZARATE 400, PISO PRIMER, COL. CENTRO, CDMX, C.P. 06000, EST. DE MÉXICO TEL. 5750 0000 EXT. 6650

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El veinticinco (25) de octubre de octubre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta en la solicitud en los siguientes términos:

Solicitud: 00082/SECOGEM/IP/2016



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
 24 de octubre de 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00082/SECOGEM/IP/2016, referente a: "Tomando como base el oficio 207002000-CI/0992/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido y rubricado por C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través del cual informa que mi escrito de denuncia lo registro con el folio 09584-2016-3871 dentro del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por tanto, solicito a la Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo 1.- REPLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE SE LE ASIGNO EL FOLIO 09584-2016-3871." (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Al respecto, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a la solicitante, para que acuda a las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en Rancho San Lorenzo S/N, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central Planta Alta, Código Postal 52140, Metepec, México; a efecto de que acredite su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de la queja instaurada en el Sistema de Atención Mexiquense que ahora nos ocupa, y de esta manera se esté en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AL UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Recurso de Revisión: 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En fechas cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta en la solicitud en los siguientes términos:

Solicitud: 00089/SECOGEM/IP/2016



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
 24 de octubre de 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00089/SECOGEM/IP/2016, referente a: **"A LA C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE SOLICITO: Copia simple de todos los documentos que se hayan agregado al expediente que debió haberse formado, producto de mi diverso escrito presentado ante Usted en fecha 9 de agosto de 2016, y al cual le asigno el número de folio 09584-2016-3871 dentro del SAM."** (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Al respecto, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a la solicitante, para que acuda a las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Urbano Semirural, ubicadas en Rancho San Lorenzo S/N, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central Planta Alta, Código Postal 52140, Metepec, México; a efecto de que acredite su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de la queja instaurada en el Sistema de Atención Mexiquense que ahora nos ocupa, y de esta manera se esté en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de Información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. MIGUEL ALFONSO GARCÍA GUTIÉRREZ, S/N, COL. CENTRO, C.P. 52000, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO - TELÉFONO: 775 02 00 11, 775 02 00 12

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Los días veinte (20), veintisiete (27) y treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas anteriormente referidas mismos que hace consistir en lo siguiente:

Solicitud 00066/SECOGEM/IP/2016 – Recurso de revisión
03243/INFOEM/IP/RR/2016:

- a) Acto impugnado: *"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (Sic);*
- b) Razones o Motivos de inconformidad: *"APELANDO A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EXPONGO: EL SUJETO OBLIGADO ESTA EN APTITUD DE DARME LA INFORMACIÓN YA QUE SON EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y ESTA EN APTITUD DE ENTREGARLOS EN VERSIÓN PUBLICA" (Sic)*

Solicitud 00082/SECOGEM/IP/2016 – Recurso de revisión
03342/INFOEM/IP/RR/2016:

- a) Acto impugnado: *"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)*
- b) Razones o Motivos de inconformidad: *"Esto porque se le requirió la versión pública del expediente vía SAIMEX, por tanto es ilegal que pretenda cobrarme por los documentos públicos, así mismo es de resaltar que el sujeto obligado esta en aptitud de entregar la versión publica del mismo. " (Sic)*

Recurso de Revisión: 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Recurrente:
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Solicitud 00089/SECOGEM/IP/2016 – recurso de revisión
03303/INFOEM/IP/RR/2016:

a) **Acto impugnado:** *"La respuesta del sujeto obligado" (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"INCONGRUENTE YA QUE LE SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE REFERIDO Y POR VIA DEL SISTEMA SAIMEX, PRECISAMENTE PARA QUE NO ME CAUSE GASTO EN DINERO, Y POR EL CONTRARIO, EL SUJETO OBLIGADO ME IMPONE EL COBRO DE COPIAS QUE REPITO SOLICITE POR VIA SAIMEX, " (Sic)*

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente 03242/INFOEM/IP/RR/2016, 03303/INFOEM/IP/RR/2016 y 03342/INFOEM/IP/RR/2016 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis y proyección, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Cuadragésima segunda Sesión Ordinaria de fecha dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciséis, se ordenó la acumulación del recurso 03342/INFOEM/IP/RR/2016, de la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha veintiséis (26) de octubre, tres (3) y siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los informes justificado procedentes.

6. En fecha tres (3) de noviembre del año en curso, el **RECURRENTE** realizó las siguientes manifestaciones:

Solicitud: 00066/SECOGEM/IP/2016

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estrategia procesal. En un proceso judicial, administrativo o arbitral, no procede la reserva tratándose de información ya conocida por la contraparte con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las estrategias procesales representan una ventaja para los interesados en la medida en que son desconocidas por la contraparte. Así, lo que protege la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental al aludir a las estrategias procesales de las partes en procedimientos judiciales o administrativos, es a todas aquellas acciones y decisiones que las partes implementan, como parte de su táctica, para provocar alguna convicción en el juzgador a efecto de acreditar sus pretensiones. Así, el bien jurídico tutelado por la causal de reserva establecida en la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo que refiere a estrategias procesales, es precisamente que los involucrados en un procedimiento puedan mantener bajo reserva aquellos documentos que refieran a las acciones y/o decisiones que alguna de las partes adoptará en el procedimiento respectivo, desconocidas para su contraparte.

Expedientes:

1920/07 Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación – Alonso Lujambio Irazábal

4217/07 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Jacqueline Peschard Mariscal

2651/08 Petróleos Mexicanos – Alonso Gómez-Robledo V.

5864/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

3034/09 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituya como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

- 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
- 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzi Colunga

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. En fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el respectivo informe justificado al tenor siguiente:

Solicitud: 00066/SECOGEM/IP/2016

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México; a 31 de octubre de 2016

VS
RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00066/SECOGEM/IP/2016
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03243/INFOEM/IP/RR/2016

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes MANIFESTACIONES, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

El trece de octubre de dos mil dieciséis, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00066/SECOGEM/IP/2016, en el que solicitaron lo siguiente: "DE LA L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SÁNCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO (Dirección: LERDO PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/010/2015. 2.- Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden. ESTO, EN RAZÓN DE QUE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO CONSTITUYEN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, SIN EMBARGO, ESTOS SON COORDINADOS Y DEPENDEN DIRECTAMENTE Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA." (SIC).

En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
 4 de octubre del 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00066/SECOGEM/IP/2016, referente a: "DE LA L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (Dirección) CERDO PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE MEXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/DIO/2015, 2.- Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden.

ESTO, EN RAZÓN DE QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO CONSTITUYEN UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, SIN EMBARGO, ESTOS SON COORDINADOS Y DEPENDEN DIRECTAMENTE Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA," (SIC)

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite en presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Para estar en posibilidades de atender su solicitud, se le orienta para que acuda a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, ubicada en Calle Lerdo Poniente número 101, segundo piso, Edificio Plaza Toluca, Colonia Centro, C. P. 50000, Municipio de Toluca, Estado de México, a efecto de que acredite su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto del acto o procedimiento administrativo que se sigue dentro de los expedientes RAI/SF/DIO/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, y de esta manera se esté en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de Información Pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JOSÉ AARÓN GONZÁLEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GOBIERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, la
a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto
impugnado y como razones o motivos de Inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (SIG)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"APELANDO A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EXPONGO:
EL SUJETO OBLIGADO ESTA EN APTITUD DE DARME LA INFORMACIÓN YA
QUE SON EXPEDIENTES CONCLUIDOS Y ESTA EN APTITUD DE
ENTREGARLOS EN VERSIÓN PÚBLICA." (SIG)

OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por
la ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de
manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta
en tiempo y forma.

Por otro lado, expone razones y motivos que son inoperantes e infundados, en razón
de que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no es la vía para
obtener la copia de los expedientes RAI/SF/010/2015 Y CI/SF/QUEJA/53/2015, ya
que, lo solicitado, corresponde a información que debe obtener mediante un trámite
previamente establecido y previsto en una norma.

Por lo que, en este sentido, el servidor público habilitado del Órgano de Control
Interno de la Secretaría de Finanzas, orientó a la hoy recurrente a efecto de hacer de
su conocimiento la forma o el trámite a seguir para estar en posibilidades de obtener
la información requerida a través de la solicitud de información pública número
00066/SECOGEM/IP/2016. Esto de conformidad a los artículos 172 y 173 fracción III
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y
Municipios. Que a la letra dice:

"Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea
posible obtener mediante un trámite previamente establecido y
previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre
el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de
información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el
derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente
Ley, si no estuviere conforme.

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
 José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"
 Información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información
 fue solicitada." (SIC)

"Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el
 procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes
 principios:

III. Auxilio y orientación a los particulares." (SIC)

Derivado de lo anterior, la hoy recurrente, debió acreditar su interés jurídico o
 legítimo, individual o colectivo, ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de
 Finanzas, respecto del procedimiento administrativo que se sigue dentro de los
 expedientes RAI/SF/OIO/2016 Y CI/SF/QUEJA/153/2016, para que el mencionado
 Órgano esté en posibilidades de proporcionar las copias solicitadas, conforme a lo
 previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México,
 realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de
 México.

De las manifestaciones vertidas, se concluye que los motivos de inconformidad
 expuestos por la hoy recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, que se
 debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que la respuesta emitida por
 este Sujeto Obligado es apegada a derecho, observando lo dispuesto por los
 artículos 12 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
 Pública del Estado de México y Municipios.

"ARTICULO 12. Quiénes generen, recoplen, administren, manejen,
 procesen, archiven o conserven información pública serán responsables
 de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que
 se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se
 encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el
 procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del
 solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar
 cálculos o practicar investigaciones.

"ARTICULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el
 acceso a su información y proteger los datos personales que obren en
 su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias,
 organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos
 públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

III." (SIC)

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
 José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Ahora bien, para robustecer lo anterior, esta Unidad no negó la información solicitada ya que se hizo del conocimiento a la hoy recurrente que podía acudir a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas, a efecto de acreditar su interés jurídico o legítimo dentro de los expedientes RAI/SF/OIC/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, estando así en posibilidad de que se le proporcionen las copias solicitadas, lo anterior de acuerdo al artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

"ARTICULO 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren,"(sic)

Cabe señalar que, resulta indispensable, que la solicitante tenga reconocida la personalidad ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Finanzas con las constancias respectivas en los expedientes RAI/SF/OIC/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015. Lo anterior de conformidad al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual a letra dice:

"Artículo 232.- En el proceso administrativo no procederá la gestión oficiosa. El particular que promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad, mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos. La representación de las autoridades corresponderá a los servidores públicos que señalen, en su caso, las disposiciones legales aplicables. Cuando las partes tengan reconocida la personalidad ante la autoridad administrativa, ésta será admitida en el proceso administrativo, siempre que se compruebe esa circunstancia con las constancias respectivas."

Ahora bien, una vez que la hoy recurrente acredite su personalidad en los expedientes RAI/SF/OIC/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015, ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, deberá seguir las formalidades establecidas en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales señalan:

"Artículo 3.- El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe en consecuencia:

- I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código y, en lo conducente, a las previsiones que establece la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;*
- II. Sus trámites serán sencillos, evitando formalismos innecesarios;*
- III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;*
- IV. Se impulsarán de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas;*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

V. Se culará que alcancen sus finalidades y efectos legales;

VI. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;

VII. Que la intervención del particular, de la autoridad y del personal del Tribunal, se realicen con rectitud y honradez;

VIII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;

IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto." (sic)

"Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital. En materia de transparencia también podrán presentarse promociones por medios electrónicos." (sic)

En caso de que a la recurrente le fuera autorizada la reproducción de los expedientes solicitados, deberá cubrir los gastos de reproducción de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"ARTICULO 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:"

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A.	Por la primera hoja	\$64
B.	Por cada hoja subsiguiente	\$31

II. Copias Simples:

A.	Por la primera hoja	\$17
B.	Por cada hoja subsiguiente	\$2

Así mismo, este Sujeto Obligado considera que el derecho al acceso a la información pública deberá ser el último medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o inefectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente; este último conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Por lo anteriormente expuesto, se precisa que la Secretaría de la Contraloría, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública, entendiendo esta, como aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, como lo es en el caso de la al ser parte en los expedientes RAI/SF/010/2015 y CI/SF/QUEJA/153/2015. Ahora bien, la una vez que haya acreditado dicha personalidad conforme al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por propio derecho, podrá acceder a los citados expedientes, en el momento procedimental en que se encuentren.

IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTICULO 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como, se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Ratificar que la solicitud de Información pública con Número 00066/SECOGEM/IP/2016, fue atendida en tiempo y forma; por lo que el recurso de revisión no transgrede los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

PEDRO J. SAAC GONZÁLEZ

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AVISO: Este documento es de uso interno. No debe ser publicado ni distribuido fuera del ámbito de su uso.

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Además, el **SUJETO OBLIGADO** presento el día nueve (9) de noviembre del año en curso, un alcance de Informe Justificado, que consistía en lo siguiente:



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México; a 09 de noviembre de 2016

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En alcance a las manifestaciones vertidas en el Informe de Justificación derivado del Recurso de Revisión **03243/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por la en contra de la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Número **00066/SECOGEM/IP/2016**, de fecha 31 de octubre del presente año, me permito manifestar lo siguiente:

Robusteciendo lo presentado, cito a la letra lo resuelto por **UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO**, en el Recurso de Revisión **2068/INFOEM/IP/RR/2016**, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en el **CONSIDERANDO QUINTO**.

"QUINTO. Del estudio y resolución del asunto.

...

29. Por ende, este Órgano Garante considera que la respuesta es procedente ya que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.

30. A la luz de lo anterior, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y las manifestaciones realizadas en su Informe Justificado son atendibles y procedentes para este Instituto, al señalar que para obtener el o los expedientes completos debe seguir con las formalidades impuestas, esto es, que al señalar que le son de utilidad para diversos acciones legales que a su derecho corresponden, se infiere que forma parte en la información requerida, por ende previa acreditación está en la posibilidad de obtener copias del expediente.

...

36. Por ende, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente o acudido el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL, EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

37. Finalmente no puede pasar inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto controversias similares, como lo fue en el expediente 1638/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente acudió el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información solicitada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública." (Sic)

Aunado a lo anterior, también cito el voto particular que formula la Comisionada Zulma Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

"...

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento..." (Sic)

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la hoy recurrente, son inoperantes e infundados, por lo que, debió agotar los procedimientos que rigen el recurso administrativo de inconformidad y la queja, para estar en posibilidades de proporcionar las copias solicitadas conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

PEDRO J. ISMAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL, EL
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En fecha siete (7) de noviembre del año en curso, el **RECURRENTE** realizó las siguientes manifestaciones en la solicitud:

Solicitud 00082/SECOGEM/IP/2016

Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Materia(s): Constitucional Tesis: P.J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el respectivo informe justificado al tenor siguiente:

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México; a 9 de noviembre de 2016

VS
RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00082/SECOGEM/IP/2016
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03342/INFOEM/IP/RR/2016

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes MANIFESTACIONES, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

El trece de octubre de dos mil dieciséis, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00082/SECOGEM/IP/2016, en el que solicitaron lo siguiente: "Tomando como base el oficio 207002000-CI/0992/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido y rubricado por C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través del cual informa que mi escrito de denuncia lo registro con el folio 09584-2016-3871 dentro del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por tanto, solicito a la Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente: 1.- REPLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE SE LE ASIGNO EL FOLIO 09584-2016-3871" (SIC).

En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENIGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENIGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
24 de octubre de 2016

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00012/SECOGEM/IP/2016, referente a: "Tomando como base el oficio 207002000-CI/0992/2016, de fecha 15 de agosto de 2016, emitido y rubricado por C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través del cual informo que mi escrito de denuncia lo registró con el folio 09584-2016-3871 dentro del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por tanto, solicito a la Contralor Interno de la Secretaría de Desarrollo 1.- REPLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE SE LE ASIGNO EL FOLIO 09584-2016-3871." (SIC)

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Al respecto, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a la solicitante, para que acuda a las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en Rancho San Lorenzo S/N, Conjunto SEDAGRO, Edificio Central Planta Alta, Código Postal 52140, Metepec, México; a efecto de que acredite su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto de la queja instaurada en el Sistema de Atención Mexiquense que ahora nos ocupa, y de esta manera se esté en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México los copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notifica por dicha vía el presente oficio de acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JOSÉ SANCHEZ GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, la
a través del SAIMEX interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto
impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Esto porque se le requirió la versión pública del expediente vía SAIMEX, por tanto
es ilegal que pretenda cobrarme por los documentos públicos, así mismo es de
resaltar que el sujeto obligado esta en aptitud de entregar la versión publica del
mismo." (SIC)

OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por la
ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera
adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo
y forma.

Por otro lado, expone razones y motivos que son inoperantes e infundados, en razón de
que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no es la vía para
obtener la copia del expediente integrado con motivo de la queja número de folio
09584-2016, aún solicitando versión pública del mismo, ya que, lo solicitado,
corresponde a información que debe obtener mediante un trámite previamente
establecido y previsto en una norma.

Por lo que, en este sentido, el servidor público habilitado del Órgano de Control Interno
de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, orientó a la hoy recurrente a efecto de
hacer de su conocimiento la forma o el trámite a seguir para estar en posibilidades de
obtener la información requerida a través de la solicitud de información pública número
00082/SECOGEM/IP/2016. Esto de conformidad con los artículos 172 y 173 fracción III
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y
Municipios. Que a la letra dice:

"Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea
posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en
una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento
que correspondá. En esos casos, la solicitud de información podrá
desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de
interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada.
(SIC)

"Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

III. Auxilio y orientación a los particulares." (SIC)

Derivado de lo anterior, la hoy recurrente, debió acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respecto del procedimiento administrativo que se sigue dentro del expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016, para que, el mencionado Órgano, esté en posibilidades de proporcionar las copias solicitadas; conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México.

De las manifestaciones vertidas, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la hoy recurrente, son inoperantes o infundados; de tal suerte, que se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es apegada a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"ARTICULO 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

ARTICULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fidicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

..." (SIC)

Ahora bien, para robustecer lo anterior, esta Unidad no negó la información solicitada ya que se hizo del conocimiento a la hoy recurrente que podía acudir a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a efecto de acreditar su interés jurídico o legítimo dentro del expediente integrado con motivo de

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRANSACCIONES
 EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

la queja número de folio 09584-2016, estando así en posibilidad de que se le proporcionen las copias solicitadas, lo anterior de acuerdo al artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

"ARTICULO 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren." (sic)

Cabe señalar que, resulta indispensable, que la solicitante tenga reconocida la personalidad ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con las constancias respectivas en el expediente integrado con motivo de la queja número de folio 0984-2016. Lo anterior de conformidad al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual a la letra dice:

"Artículo 232.- En el proceso administrativo no procederá la gestión oficiosa. El particular que promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad, mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos. La representación de las autoridades corresponderá a los servidores públicos que señalen, en su caso, las disposiciones legales aplicables. Cuando las partes tengan reconocida la personalidad ante la autoridad administrativa, ésta será admitida en el proceso administrativo, siempre que se compruebe esa circunstancia con las constancias respectivas." (sic)

Ahora bien, una vez que la hoy recurrente acredite su personalidad en el expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016, ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, deberá seguir las formalidades establecidas en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales señalan:

"Artículo 3.- El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficialidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe; en consecuencia:

- I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código y, en lo conducente, a las previsiones que establece la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;*
- II. Sus trámites serán sencillos, evitando formalismos innecesarios;*
- III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;*
- IV. Se impulsarán de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas;*
- V. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;*
- VI. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;*
- VII. Que la intervención del particular, de la autoridad y del personal del Tribunal, se realicen con rectitud y honradez;*
- VIII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;*
- IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas so*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

*conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez,
 transparencia y respeto.*

*Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá
 contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le
 dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su
 huella digital. En materia de transparencia también podrán presentarse
 promociones por medios electrónicos." (sic)*

Robusteciendo lo anterior, cito a la letra lo vertido por el Comisionado Ponente José
 Guadalupe Luna Hernández, en el Recurso de Revisión 2068/INFOEM/IP/RR/2016,
 resuelto por **UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO** en fecha siete de septiembre de dos
 mil dieciséis, en el **CONSIDERANDO QUINTO**:

"QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

...

*29. Por ende, este Órgano Garante considera que la respuesta es procedente ya
 que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública
 debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares
 estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficientes
 o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.*

*30. A la luz de lo anterior, la respuesta del SUJETO OBLIGADO y las
 manifestaciones realizadas en su Informe Justificado son atendibles y
 procedentes para este Instituto, al señalar que para obtener el o los expedientes
 completos debe seguir con las formalidades impuestas, esto es, que al señalar
 Martha Estrada Ellzals que lo son de utilidad para diversas acciones legales que
 a su derecho corresponden, se infiere que forma parte en la información
 requerida, por ende previa acreditación está en la posibilidad de obtener copias
 del expediente.*

...

*36. Por ende, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo
 administrativo o judicial al que voluntariamente acudido el particular, en
 atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los
 medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la
 información solicitada, y sólo en aquellos casos excepcionales y
 extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella
 previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la
 información pública.*

*37. Finalmente no puede pasar inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto
 controversias similares, como lo fue en el expediente
 1638/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se
 aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que
 voluntariamente acudido el particular, en atención a las disposiciones legales
 aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

las normas correspondientes para obtener la información solicitada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública." (Sic)

Aunado a lo anterior, también cito el voto particular que formula la Comisionada Zulma Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

"...

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comentario..." (Sic)

En caso de que a la recurrente le fuera autorizada la reproducción del expediente solicitado, deberá cubrir los gastos de reproducción de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"ARTICULO 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A.	Por la primera hoja	\$64
B.	Por cada hoja subsecuente	\$31

II. Copias Simples:

A.	Por la primera hoja	\$17
B.	Por cada hoja subsecuente	\$ 2 " (sic)

Este Sujeto Obligado concluye que el derecho al acceso a la información pública deberá ser el último medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o inefectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente; este último conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se precisa que la Secretaría de la Contraloría, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública, entendiendo ésta, como aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, como lo es en el caso de la [redacted], al ser parte en el expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016. Ahora bien, la [redacted] una vez que haya acreditado dicha personalidad [redacted] conforme al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de [redacted]

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría
José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

México, por propio derecho, podrá acceder al citado expediente, en el momento procedimental en que se encuentren.

IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

- "ARTÍCULO 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*
- I. La negativa a la información solicitada;*
 - II. La clasificación de la información;*
 - III. La declaración de inexistencia de la información;*
 - IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
 - V. La entrega de información incompleta;*
 - VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
 - VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
 - VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
 - IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
 - X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
 - XI. La falta de trámite a una solicitud;*
 - XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
 - XIV. La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Ratificar que la solicitud de Información pública con Número 00082/SECOGEM/IP/2016, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no transgrede los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del
Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En fecha tres (3) de noviembre del año en curso, el **RECURRENTE** realizó las siguientes manifestaciones en las diferentes solicitudes:

Solicitud: 00089/SECOGEM/IP/2016

"Época: Novena Época Registro: 169574 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 54/2008 Página: 743 ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el respectivo informe justificado al tenor siguiente:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México; a 3 de noviembre de 2016

VS
RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00089/SECOGEM/IP/2016
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: 03303/INFOEM/IP/RR/2016

MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración las siguientes MANIFESTACIONES, dentro del recurso de revisión señalado al rubro, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Transparencia recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00089/SECOGEM/IP/2016, en el que solicitaron lo siguiente: "A LA C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE SOLICITO: Copia simple de todos los documentos que se hayan agregado al expediente que debió haberse formado, producto de mi diverso escrito presentado ante Usted en fecha 9 de agosto de 2016, y al cual le asigno el número de folio 09584-2016-3871 dentro del SAM.." (SIC).

En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, este Sujeto Obligado envió respuesta a la solicitante vía SAIMEX, en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
 24 de octubre de 2016

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00009/STCOGEM/IP/2016, referente al "A LA C.P. MARTHA ESTHER DIAZ ARROYO, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE SOLICITO. Copia simple de todos los documentos que se hayan agregado al expediente que deba haberse formado, producto de mi diversa escrito presentado ante Usted en fecha 9 de agosto de 2016, y al cual le asignó el número de folio 09584-2016-1871 dentro del SAN." (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fraccións V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio en los términos siguientes:

Al respecto, de conformidad con el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le presta a la solicitante, para que pueda acudir a las oficinas de la Contraloría Interna en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, ubicadas en Perifoneo San Lorenzo 8161, Colima 55100, Edificio Central Planta Alta, Código Postal 52140, Metepec, México; a efecto de que acredite su interés público o legítimo, individual o colectivo, respecto de la queja instaurada en el Sistema de Atención Mexiquense que andrà en proceso, y de esta manera se este en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de los derechos que conforme al artículo 73 del Código Financiero de la Entidad se causen por la expedición de las mismas.

Considerando que tras recibir la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le notifica por medio del presente oficio de acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la
a través del SAIMEX Interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto
impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (SIG)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"INCONGRUENTE YA QUE LE SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL EXPEDIENTE
REFERIDO Y POR VIA DEL SISTEMA SAIMEX, PRECISAMENTE PARA QUE NO ME
CAUSE GASTO EN DINERO, Y POR EL CONTRARIO, EL SUJETO OBLIGADO ME
IMPONE EL COBRO DE COPIAS QUE REPITO SOLICITE POR VIA SAIMEX." (SIG)

OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por la
ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera
adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo
y forma.

Por otro lado, expone razones y motivos que son inoperantes e infundados, en razón de
que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), no es la vía para
obtener la copia del expediente integrado con motivo de la queja número de folio
09584-2016, ya que, lo solicitado, corresponde a información que debe obtener
mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma.

Por lo que, en este sentido, el servidor público habilitado del Órgano de Control Interno
de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, orientó a la hoy recurrente a efecto de
hacer de su conocimiento la forma o el trámite a seguir para estar en posibilidades de
obtener la información requerida a través de la solicitud de información pública número
00089/SECOGEM/IP/2016. Esto de conformidad a los artículos 172 y 173 fracción III de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y
Municipios. Que a la letra dice:

"Artículo 172. Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible
obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el
sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda.
En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente,
dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la
presente Ley, si no estuviere conforme.

Los argumentos para justificar cualquier negativa de acceso a la información
deben recaer en el sujeto obligado al cual la información fue solicitada." (SC)

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión: 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

"Artículo 173. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

III. Auxilio y orientación a los particulares." (SIC)

Derivado de lo anterior, la hoy recurrente, debió acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respecto del procedimiento administrativo que se sigue dentro del expediente integrando con motivo de la queja número de folio 09584-2016, para que el mencionado Órgano esté en posibilidades de proporcionar las copias solicitadas, conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, realizando el pago correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México.

De las manifestaciones vertidas, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la hoy recurrente, son inoperantes o infundados; de tal suerte, que se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es apegada a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

"ARTÍCULO 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obren en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia; ..." (SIC)

Ahora bien, para robustecer lo anterior, esta Unidad no negó la información solicitada ya que se hizo del conocimiento a la hoy recurrente que podía acudir a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a efecto de acreditar su interés jurídico o legítimo dentro del expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016, estando así en posibilidad de que se le proporcionen las copias solicitadas, lo anterior de acuerdo al artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

"ARTÍCULO 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. CALISTO GUTIÉRREZ 1233 • TEL. 01 (55) 5621 6000 • FAX 01 (55) 5621 6001 • E-MAIL: infoem@infoem.gob.mx

Recurso de Revisión:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Secretaría de la Contraloría

José Guadalupe Luna Hernández

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

de los documentos y actuaciones que los integren." (SIC)

Cabe señalar que, resulta indispensable, que la solicitante tenga reconocida la personalidad ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con las constancias respectivas en el expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016. Lo anterior de conformidad al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual a letra dice:

"Artículo 232.- En el proceso administrativo no procederá la gestión oficiosa. El particular que promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad, mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos. La representación de las autoridades corresponderá a los servidores públicos que señalen, en su caso, las disposiciones legales aplicables. Cuando las partes tengan reconocida la personalidad ante la autoridad administrativa, ésta será admitida en el proceso administrativo, siempre que se compruebe esa circunstancia con las constancias respectivas."

Ahora bien, una vez que la hoy recurrente acredite su personalidad en el expediente integrado con motivo de la queja número de folio 09584-2016, ante la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, deberá seguir las formalidades establecidas en los artículos 3 y 9 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los cuales señalan:

"Artículo 3.- El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe; en consecuencia:

- I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código y, en lo conducente, a las previsiones que establece la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México;*
- II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;*
- III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;*
- IV. Se impulsarán de oficio, sin perjuicio de la intervención de las partes interesadas;*
- V. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;*
- VI. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;*
- VII. Que la intervención del particular, de la autoridad y del personal del Tribunal, se realicen con rectitud y honradez;*
- VIII. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas;*
- IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto."* (sic)

Artículo 9.- Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital. En materia de transparencia también podrán presentarse promociones por medios electrónicos." (SIC)

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En caso de que a la recurrente le fuera autorizada la reproducción de los expedientes solicitados, deberá cubrir los gastos de reproducción de conformidad con el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"ARTÍCULO 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO

I. Por la expedición de copias certificadas:

A.	Por la primera hoja	\$64
B.	Por cada hoja subsecuente	\$31

II. Copias Simples:

A.	Por la primera hoja	\$12
B.	Por cada hoja subsecuente	\$2

... (SIC)

Así mismo, este Sujeto Obligado considera que el derecho al acceso a la Información pública deberá ser el último medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o inefectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente; este último conforme al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se precisa que la Secretaría de la Contraloría, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública, entendiendo ésta, como aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, como lo es en el caso de la C. [Nombre], al ser parte en el expediente formado con motivo de la queja número folio 09584-2016. Ahora bien, la C. [Nombre], una vez que haya acreditado dicha personalidad conforme al artículo 232 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por propio derecho, podrá acceder a los citados expedientes, en el momento procedimental en que se encuentren.

IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTÍCULO 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico. ... " (sic)

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.

SEGUNDO. Ratificar que la solicitud de información pública con Número 00089/SECQEM/IP/2016, fue atendida en tiempo y forma; por lo que el recurso de revisión no transgrede los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Además, el SUJETO OBLIGADO presento el día nueve (9) de noviembre del año en curso, un alcance de Informe justificado, que consistía en lo siguiente:



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México; a 09 de noviembre de 2016

**MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En alcance a las manifestaciones vertidas en el Informe de Justificación derivado del Recurso de Revisión 03303/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la en contra de la respuesta de la Solicitud de Acceso a la Información Número 00089/SECOGEM/IP/2016; de fecha 31 de octubre del presente año, me permito manifestar lo siguiente:

Robusteciendo lo presentado, cito a la letra lo resuelto por **UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO**, en el Recurso de Revisión 2068/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en el **CONSIDERANDO QUINTO**.

"QUINTO. Del estudio y resolución del asunto

...

29. Por ende, este Órgano Garante considera que la respuesta es procedente ya que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.

30. A la luz de lo anterior, la respuesta del SUJETO OBLIGADO y las manifestaciones realizadas en su informe justificado son atendibles y procedentes para este Instituto, al señalar que para obtener el o los expedientes completos debe seguir con las formalidades impuestas, esto es, que al señalar Martha Estrada Elizals que le son de utilidad para diversos acciones legales que a su derecho corresponden, se infiere que forma parte en la información requerida, por ende previa acreditación está en la posibilidad de obtener copias del expediente.

...

36. Por ende, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente acudió el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información solicitada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
EN GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

37. Finalmente no puede pasar inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto controversias similares, como lo fue en el expediente 1638/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente acudió el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información solicitada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública." (Sic)

Aunado a lo anterior, también cito el voto particular que formula la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en la resolución del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

"...

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento..." (Sic)

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la hoy recurrente, son inoperantes e infundados, por lo que, debió agotar los procedimientos que rigen el recurso administrativo de inconformidad y la queja, para estar en posibilidades de proporcionar las copias solicitadas, conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD

PEDRO J. ISAAC GONZALEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

AV. Constituyente 114, Centro Histórico, CDMX, 06000. Tel: 52 55 27 56 700

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha once (11), quince (15) y dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuestas una el cuatro (4) y dos el veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los respectivos recursos transcurrió del día cinco (5) al veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis; y del veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis, al nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis, el primero lo presentó el día veinte (20) el segundo el veintisiete (27) y el tercero el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis, en consecuencia, si presentó sus inconformidades dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

1. Por lo tanto, es necesario señalar que requirió del área de la Contraloría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de México en las tres solicitudes diferentes:

Solicitud 00066/SECOGEM/IP/2016: "DE LA L.A.E. LAURA ELENA FIGUEROA SANCHEZ, CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO (Dirección: LERDO
PONIENTE NUMERO 101, SEGUNDO PISO, EDIFICIO PLAZA TOLUCA,
COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 50000 TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO), Atentamente solicito: 1.- Replica del expediente RAI/SF/010/2015. 2.-
Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015. Esto, por serme de utilidad jurídica,
para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden. ESTO, EN
RAZÓN DE QUE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO CONSTITUYEN
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS EN QUE SE ENCUENTREN
ADSCRITOS, SIN EMBARGO, ESTOS SON COORDINADOS Y DEPENDEN
DIRECTAMENTE Y FUNCIONALMENTE DE LA SECRETARIA DE LA
CONTRALORIA.” (sic)*

Solicitud: 00089/SECOGEM/IP/2016

*“A LA C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, CONTRALOR INTERNO DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LE SOLICITO: Copia
simple de todos los documentos que se hayan agregado al expediente que debió haberse
formado, producto de mi diverso escrito presentado ante Usted en fecha 9 de agosto de
2016, y al cual le asigno el número de folio 09584-2016-3871 dentro del SAM.” (sic)*

Solicitud: 00082/SECOGEM/IP/2016

*“Tomando como base el oficio 207002000-CI/0992/2016, de fecha 15 de agosto de 2016,
emitido y rubricado por C.P. MARTHA ESTHER DÍAZ ARROYO, Contralor Interno
de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través del cual informa que mi escrito de*

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

denuncia lo registro con el folio 09584-2016-3871 dentro del Sistema de Atención Mexiquense (SAM), por tanto, solicito a la Contralor Interno de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, lo siguiente: 1.- REPLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS AGREGADOS AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA QUE SE LE ASIGNO EL FOLIO 09584-2016-3871." (sic)

2. Solicitudes a las cuales el Servidor Público Habilitado respondió que se orientaba a la recurrente a acudir a las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que SE SIGUEN dentro de los expedientes solicitados, por lo cual una vez realizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** este en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México las copias solicitadas, previo pago del importe de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3. Respuestas que originó la interposición de los presentes recursos de revisión señalando como actos impugnados la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y como razones o motivos de inconformidad que se encuentra en posibilidad jurídica de entregar una versión publica de dicha documental.

4. Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** remitió vía electrónica el informe justificado correspondiente a través del cual ratificó que a través del oficio 20303030500-1089/2016, se menciona a la solicitante que para obtener la

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información requerida puede acudir a las oficinas que ocupa el Órgano de Control Interno, previa acreditación de contar con interés jurídico o legal dentro de los expedientes, podrá promover para efecto de que le sean autorizados las reproducciones totales de los mismos.

5. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción XIV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

6. En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública solicitada y que debe de ser accesible de manera permanente a cualquier persona; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida.

7. Ahora bien, cabe precisar que requirió a través del derecho al acceso de la información pública la réplica total de los expedientes

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RAI/SF/010/2015. y CI/SF/QUEJA/153/20155 tramitados ante la Contraloría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de los cuales al ser una de las partes, pudo haber accedido a estos en el momento procedimental en que se encuentren, esto se establece así, ya que, si bien la recurrente no manifestó tácitamente formar parte en dichos procedimientos, este Órgano Garante arribó a dicha conclusión derivado de las manifestaciones vertidas en la solicitud origen, como a continuación se señala: *"... por serme de utilidad jurídica, para impulsar diversas acciones legales que a mi derecho corresponden," (Sic) producto de mi diverso escrito presentado ante Usted. (Sic), a través del cual informa que mi escrito de denuncia lo registro con el folio 09584-2016-387. (Sic*

8. Es decir, por propio derecho, se sujetó a estos procedimientos con la finalidad de obtener un fallo final, por lo tanto, siguiendo la línea ordinaria del procedimiento puede acceder previa acreditación de parte, al o los expedientes para obtener copias simples o certificadas de ellos cuantas veces le sea necesario.

9. No obstante a ello, el **SUJETO OBLIGADO** señaló como respuesta en las diversas solicitudes que se orientaba a la **RECURRENTE** a acudir a las oficinas del Órgano de Control Interno con el objeto de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que se siguen dentro de los expedientes solicitados, por lo cual una vez realizado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** este en posibilidad de proporcionar en términos del artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las copias solicitadas, previo pago del importe de derechos conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

10. Y posteriormente que la solicitante que **podrá promover** para efecto de que le sean autorizados las reproducciones totales de los mismos.

11. Bajo estos argumentos, es necesario señalar que la **Secretaría de Finanzas** acepta poseer los expedientes solicitados, entendiéndose que fueron radicados, tramitados, substanciados y posiblemente resueltos a través de su contraloría interna, es decir, aquella unidad administrativa que cuenta con la competencia para conocer de las quejas de los particulares en contra de diversos servidores públicos de la propia Secretaría de Finanzas, y que por disposición reglamentaria estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la misma, dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, pero con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

12. Por lo que, este órgano de control únicamente depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, es decir, cuando derivado del actuar de uno de los servidores públicos que la integran incurren en alguna responsabilidad administrativa o que derivado de una auditoría se radique un procedimiento administrativo resarcitorio o disciplinario, por citar algunos ejemplos, sin embargo, este órgano interno pertenece a la estructura orgánica y depende presupuestalmente del **SUJETO OBLIGADO**, es por eso que conoció y

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resolvió el procedimiento identificado con el numero Replica del expediente RAI/SF/010/2015. y Replica del expediente CI/SF/QUEJA/153/2015.

13. Del cual se desprenden los siguientes elementos:

CI = a contraloría Interna

SF = a Secretaría de Finanzas

Queja = departamento que tramitó y substanció el procedimiento

153 = a numero consecutivo

2015 = año de presentación del procedimiento

14. Por consiguiente es un procedimiento que resolvió la Secretaría de Finanzas, y que una vez resuelto; la parte que se sintió dolida por el actuar o dejar de hacer de algún servidor público e inconforme con lo que en aquel se resolvió, presentó ante el propio **SUJETO OBLIGADO**, el recurso de inconformidad identificado bajo el número de expediente **CI/SF/QUEJA/153/2015**.

15. Por ende, este Órgano Garante considera que la respuesta es procedente ya que debemos entender que el derecho al acceso a la información pública debería ser el último o extraordinario medio a través del cual los particulares estén en aptitud de obtener la información que les sea negada al ser deficiente o inefectivo el medio ordinario, ya sea por las vías jurisdiccionales correspondientes o a través del escrito de petición ante la autoridad competente.

16. A la luz de lo anterior, las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y las manifestaciones realizadas en sus informes justificados son atendibles y procedentes para este Instituto, al señalar que para obtener el o los expedientes

Recurso de Revisión:

03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

completos debe seguir con las formalidades impuestas, esto es, que al señalar que le son de utilidad para diversas acciones legales que a su derecho corresponden, se infiere que forma parte en el la información requerida, por ende previa acreditación está en la posibilidad de obtener copias del expediente.

17. Esto es así ya que la autoridad judicial o administrativa competente no puede negar la información si se toma por analogía lo que establece el artículo 3 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone: *"El procedimiento y proceso administrativo que regula este Código, se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe; en consecuencia: (...) IX. Las autoridades administrativas, el Tribunal y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto."*

18. Sin embargo, el artículo 20 del mismo Código citado precisa de forma puntual que: *"Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren"*.

19. Por su parte el artículo 63 del mismo ordenamiento legal señala que los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad las copias certificadas de los documentos que les soliciten las partes.

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Señalando también la oportunidad que tienen las partes cuando los servidores públicos no cumplieren con esa obligación, podrán solicitar en cualquier momento, a la autoridad administrativa competente o al Tribunal que requieran a los omisos.

21. Y en los casos en que la autoridad demandada niegue la existencia de documentos que el actor afirme existen en sus archivos, el particular puede acreditar su existencia a través de otros medios de prueba, situación que

no acreditó con ningún medio idóneo probatorio el extremo de su dicho, respecto a que hubo una falta de fundamentación y motivación por parte del **SUJETO OBLIGADO** y consecuentemente se le negó la información.

22. Por consiguiente, cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que voluntariamente ha acudido el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información peticionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

23. No pasa inadvertido, que esta Ponencia ya ha resuelto controversias similares, como lo fue en el expediente **1638/INFOEM/IP/RR/2016** y el **2068/INFOEM/IP/RR/2016**, en donde se arribó a la conclusión de que cuando se aduce ser parte en un procedimiento, de tipo administrativo o judicial al que

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

voluntariamente ha acudido el particular, en atención a las disposiciones legales aplicables, es procedente que se agoten los medios ordinarios establecidos en las normas correspondientes para obtener la información petitionada, y sólo en aquellos casos excepcionales y extraordinarios en los que dichos medios sean insuficientes para acceder a ella previa comprobación o acreditación, se podrá accionar el derecho de acceso a la información pública.

24. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por en los recursos de revisión 03243/INFOEM/IP/RR/2016, 03303/INFOEM/IP/RR/2016 y 03342/INFOEM/IP/RR/2016.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** emitidas en las solicitudes de información 00066/SECOGEM/IP/2016, 00082/SECOGEM/IP/2016 y 00089/SECOGEM/IP/2016.

TERCERO. REMÍTASE vía **SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

CUARTO. Notifíquese a la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de Revisión:

**03243/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados**

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

 **Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce (14) de diciembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03243/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.